



Ayuntamiento de Venta de Baños

ORDENANZA FISCAL Nº 16 TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupaciones del subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado texto refundido, en relación con el art. 20.3 del mismo texto legal.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo, y vuelo de la vía pública local, descritas por las tarifas definidas en el artículo 4 de esta Ordenanza

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades o cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si procedió sin la oportuna autorización

Artículo 4º.- Cuota tributaria

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del art. 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

3. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

- Por metro lineal, de tuberías o cables, al año: 0,55 euros



Ayuntamiento de Venta de Baños

4. La Base Imponible de esta Tasa para las empresas de telefonía móvil, se fija en la facturación bruta anual, estableciéndose el tipo del 1,5 % a efectos de determinación de la cuota, en tanto se mantengan las dificultades de valoración de la ocupación de dominio público de estas empresas.

Artículo 5º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Artículo 6º.- Devengo, liquidación e ingreso.

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del texto refundido, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, dentro del primer trimestre de cada año.



Ayuntamiento de Venta de Baños

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2024 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

**(*) Aprobación definitiva publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia
núm 150 de fecha 13 de diciembre de 2024**